BO nº 363 de FECHA 17/06/94.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente F.E. Nº 0082/93, caratulado " **DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ADJUDICACION DE VIVIENDAS** ", en cuyo marco se ha comunicado a este Organismo el dictado de la Resolución I.P.V. Nº 0424/94;

En esta instancia, y a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que me impone la Ley Provincial Nº 3, especificamente - en este caso - la contenida en el artículo 1º, inciso d) de tal plexo normativo, corresponde que me expida respecto del mencionado acto, el que en sus considerandos expresa:

" Que la investigación prevista en el art. 21 siguientes y concordantes del Decreto Nacional Nº 1.798/80 fue iniciada a los fines de investigar las conductas asumidas por los agentes del sector Recuperos, en el procesamiento de la información y la supuesta falencia del sistema.

Que el objetivo es determinar la existencia de perjuicio tanto para el I.P.V. como para el adjudicatario.

.. .. ..Que en relación a la mora en el pago de las cuotas la misma no existió por tratarse de una información errónea en cuanto a la existencia de deuda al momento del dictado del acto administrativo (Resolución I.P.V. Nº 1084/93).

Que dicho error no significó ningún perjuicio ni para el adjudicatario al existir como fundamento del acto adminstrativo la no ocupación del inmueble saneando la causal errónea con el dictado de la Resolución I.P.V. Nº 2085/93, la falta de pago inexistente."

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL
Dr. MARCELO RAUL VASQUEZ TEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

En atención, entre otras, a las consideraciones explicitadas, el acto administrativo analizado dispuso:

" *ARTICULO 1º.- Archívese las presentes actuaciones por tratarse de hechos no constitutivos de irregularidad que cause perjuicio de ninguna índole.*
ARTICULO 2º.- Instruir a la Dirección recuperos en cuanto a optimizar la base de datos a emitir en cuanto a la emisión de la deuda de las viviendas contruidas por el I.P.V., entregando el suscripto en el término perentorio de diez días corridos una propuesta la cual contemple una mayor eficiencia del sistema.-"

Tal como ya lo manifestara, es preciso que me expida repecto del acto administrativo bajo análisis para, de esa forma, cumplir acabadamente las obligaciones que me impone la Ley Provincial Nº 3.

En este orden de ideas, adelanto desde ya mi conclusión en el sentido que considero que el acto administrativo en cuestión viola la prescripción contenida en el artículo 7º, inc b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, es decir, se encuentra viciado en su causa.

A mayor abundamiento, en sus partes pertinentes a continuación se transcribe la norma que se considera conculcada:

" *Art. 7º.- Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes:*

.. .. .. b) Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

La conclusión que adelantara se fundamenta en que, a mi juicio y tal como se lo materializara en el considerando primero de la resolución, el proceso investigativo que tramitara por medio de las actuaciones cuyo archivo se dispuso fue iniciado, fundamentalmente, a los fines de investiger la conducta asumida por agentes del Instituto de Vivienda, no resultando correcto, por lo tanto, culminar sosteniendo que los hechos investigados no constituyen una irregularidad que cause perjucio de ninguna índole cuando, en realidad, en el marco de esa investigación se comprobó fehacientemente la existencia de un error al momento de informar la mora en el pago de las cuotas del inmueble adjudicado, habiéndose establecido, también, los responsables de dicho error. Esta circunstancia, independientemente de haber causado perjucio o no, debe ser ponderada a la luz de la normativa vigente, específicamente, de lo dispuesto en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública - Ley Nacional Nº 22.140 -, en lugar de ser entendida como justificativo del archivo de las actuaciones.

En otros términos, la existencia de perjuicio pudo o no haberse constatado, ello con independencia de la verificación de la comisión de faltas administrativas por parte de algún agente, las que, tras comprobarse, deben provocar las consecuencias previstas para ese tipo de conductas. Es la autoridad que dispuso la investigación la que debe ponderar la conducta disvaliosa desplegada por quienes aparecen como

Fiscalía de Estado de Tierra del Fuego
Dr. MARCELO [illegible]

responsables para aplicar, luego, la sanción propuesta por el instructor o la que considere ajustada a las características de la falta cometida así como a los antecedentes personales de los responsables.

Tampoco debe considerarse un obstáculo a los fines de sancionar las inconductas comprobadas el hecho de que la información incorrectamente suministrada, e incluida como fundamento de una resolución (I.P.V. Nº 1084/93), haya constituido sólo uno de los antecedentes de ese acto, aún cuando el mismo posteriormente haya sido modificado en sus considerandos para eliminar de su contenido la errónea información que lo integraba. La falta se consumó al suministrarse una información que no se ajustaba a la realidad, ello sin perjucio de que, a la postre, el error se haya subsanado.

En definitiva, y a manera de síntesis, entiendo que los considerandos explicitados por el Sr. Presidente del I.P.V. en la Resolución Nº 0424/94 ameritan el ejercicio de sus facultades disciplinarias respecto de los responsables determinados en la información sumaria instruida conforme se lo dispusiera mediante Resolución I.P.V. Nº 2395/93 y por las causas que en dicha información se constataron, más no pueden resultar el fundamento del archivo de las actuaciones por las que aquella tramitara, discordancia ésta que impone la revocación de la Resolución I.P.V. Nº 0424/94 y, en su consecuencia, el desarchivo y posterior tramitación del expediente I.P.V. 2344/93, el que deberá concluirse con el dictado de un acto administrativo que así lo declare

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

expresamente, determinando la irregularidad detectada y el consecuente responsable e imponiendo correlativamente las sanciones que se consideren adecuadas, atendiendo las circunstancias del caso y los antecedentes de las personas intervinientes.

A efectos de materializar la conclusión a la que arribara tras el análisis de las presentes actuaciones, deberá dictarse el acto administrativo que disponga en el sentido señalado.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO NO - 022 /94.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 25 MAR 1994-

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur